



149304

VELOZO

ACOGI SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON OMAR ANTONIO BUSTOS VELOZO Y DOÑA YANIRA CRISTINA BUSTOS FERNÁNDEZ.

R. EX. Nº

339



VALPARAÍSO,

18 FEB. 2020

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Omar Antonio Bustos Velozo y doña Yanira Cristina Bustos Fernández; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 13 de febrero de 2019, suscrito ante Notario Público de la comuna de Coronel, don René Arriagada Basaur, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación **"SIN COMENTARIO"** matrícula Nº 940, de la Capitanía de Puerto de Lota, RPA Nº 968429; el Informe Técnico Nº 3502, de fecha 12 de febrero de 2020; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y la Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de febrero de 2020, don Omar Antonio Bustos Velozo, cédula de identidad Nº 10.185.436-1, como reemplazado y doña Yanira Cristina Bustos Fernández, cédula de identidad 16.690.864-7, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 968429, correspondiente a la embarcación **"SIN COMENTARIO"**, matrícula Nº 940, de la Capitanía de Puerto de Lota.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 202188, en la categoría de Pescador Artesanal, recolector de orilla y armador pues tiene inscrita a su nombre la embarcación artesanal **"YANIRA"**, RPA Nº 968070 matrícula Nº 3021 de Coronel y se encuentra inscrita con fecha 28 de mayo de 2013, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, la reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hija del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio Nº 500293620751, de fecha 02 de febrero de 2020, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1568967, de fecha 29 de enero de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lota, consta que la embarcación menor denominada **"SIN COMENTARIO"**, matrícula Nº 940, de la Capitanía de Puerto de Lota, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1568968 de la misma Autoridad Marítima y de misma fecha, el cual señala que la embarcación **"SIN COMENTARIO"**, se encuentra vigente y operativa hasta el 15 de mayo de 2020, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-Nº 1568969 de fecha 29 de enero de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lota, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.



Handwritten signature or initials in the top right corner.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que luviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 2B, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 03 de febrero de 2020 por don Omar Antonio Bustos Vellozo, cédula de identidad Nº 10.185.436-1, como reemplazado y doña Yanira Cristina Bustos Fernández, cédula de identidad 16.690.864-7, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 968429, correspondiente a la embarcación "**SIN COMENTARIO**", matrícula Nº 940, de la Capitanía de Puerto de Lota.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

Handwritten signature of Lorena Gómez Portflitt
LORENA GÓMEZ PORTFLITT
SUBDIRECTORA DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Handwritten initials
DMD/pdp
Distribución:
-Omar Antonio Bustos Vellozo.
-Yanira Cristina Bustos Fernández.
-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de BioBio
-Subdirección de Pesquerías.
-Departamento Pesca Artesanal.
-Oficina de Partes.

